



REGLAMENTO DEL DISTRITO SCOUT

Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nacional número dos mil dieciocho guion uno (2018 - 001) del año dos mil dieciocho en la XI Reunión Ordinaria de fecha 11 de febrero de 2018

Índice

Introducción	3
Sección I: Definición y Composición	4
Sección II: Estructura	5
Sección III: Asamblea Scout Distrital	6
Sección IV: Consejo del Distrito	9
Sección V: Comisiones Distritales	17
Sección VI: Corte de Honor Distrital	18
Sección VII: Aspectos Generales	20
Sección VIII: Anexos	21
Quórum	21
Acta de Asamblea	23

Introducción

El propósito de este Reglamento del Distrito Scout es ser una guía que posibilite el pensar y el operar a favor del Movimiento Scout. El pensar, dado que supone conocer cómo y de qué manera operamos como movimiento educativo no formal; el operar, ya que nos permite saber qué y cómo podemos conducirnos.

Toda organización consciente de su misión y de su visión, puede dirigirse con criterios bien definidos que le posibiliten actuar de manera eficaz y efectiva.

Este reglamento permitirá que los dirigentes, tanto a nivel de Grupos Scouts, como a nivel de otras instancias, ya sean de animación territorial (grupos, distritos, provincias) o de organización administrativa regional o nacional, cuenten con un instrumento que les señale el motivo, cuándo y cómo proceder de cara a situaciones y actividades internas de nuestra Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

El respeto y el cumplimiento de las disposiciones establecidas, garantizará el entendimiento y las buenas relaciones y, por ende, la creación de un espacio de convivencia que redundará en una mayor hermandad entre todos los miembros de nuestro Movimiento Scout.

Sección I: Definición y Composición

Artículo 1: El Distrito Scout es una estructura territorial, organizativa y operativa de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., para promover y velar por la aplicación del Proyecto Educativo del Movimiento Scout en un área geográfica determinada, con las siguientes características:

- a. Es una unidad operativa de apoyo directo a los Grupos Scouts y a sus unidades.
- b. Es la estructura para la aplicación y seguimiento del Plan Operativo Anual (POA).
- c. Es el espacio y el mecanismo de representación de los Grupos Scouts para la proyección y la participación de éstos en el nivel nacional de la Asociación.

Artículo 2: El Consejo Directivo Nacional de conformidad al artículo 21, literal de los Estatutos, es la única estructura de la Asociación que puede determinar la formación de los Distritos Scouts, establecer los límites de sus áreas geográficas, sus jurisdicciones y determinar los Grupos Scouts que lo conforman.

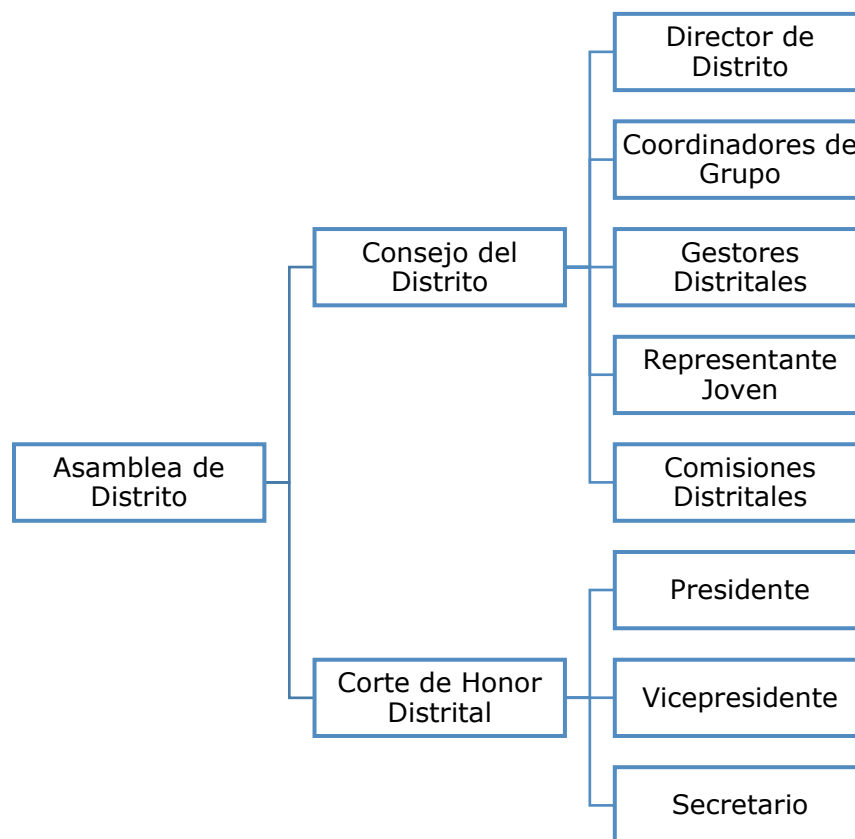
Artículo 3: El Distrito Scout está integrado por no menos de cuatro (4) Grupos Scouts debidamente registrados, y preferiblemente no más de ocho (8). El Consejo Directivo Nacional podrá, en los casos en que lo considere conveniente, conformar Distritos Scouts con más de ocho (8) Grupos Scouts.

Párrafo: Los Grupos Scouts que funcionen en una localidad donde no exista un Distrito Scout serán incorporados al Distrito Scout más cercano.

Sección II: Estructura

Artículo 4: La estructura directiva del Distrito Scout está definida por los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., para el desempeño de las funciones asignadas por los presentes reglamentos. Esta es:

- a. Asamblea Scout Distrital
- b. Consejo del Distrito
- c. Corte de Honor Distrital
- d. Comisiones Distritales



Sección III: Asamblea Scout Distrital

Artículo 5: La Asamblea Scout Distrital es el organismo de gobierno máximo en el Distrito Scout, sujeto a las resoluciones de la Asamblea Scout Nacional y del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 6: La Asamblea Scout Distrital celebrará su reunión ordinaria anual en fecha seleccionada por el Consejo del Distrito, antes de la Asamblea Scout Nacional, durante los meses de enero y febrero de cada año. La convocatoria se hará circular con al menos quince (15) días de anticipación, por mensajería física con acuse de recibo o correo electrónico (con mecanismo de comprobación de lectura), firmado por el Director del Distrito y el Secretario del Consejo del Distrito.

Artículo 7: Son integrantes de la Asamblea Scout Distrital:

- a. El Director de Distrito;
- b. Los miembros de la Corte de Honor del Distrito;
- c. Un miembro por cada unidad debidamente registrada en el Grupo Scout más el Coordinador de Grupo;
- d. El representante joven.

Párrafo: El Servicio Scout Profesional se verá restringido de participar de la Asamblea Scout Distrital.

Artículo 8: Para los fines del presente Reglamento, se consideran miembros con derecho a participación en la Asamblea Scout Distrital, únicamente los Grupos Scouts y los dirigentes que se encuentren debidamente registrados en la Oficina Scout Nacional para el período siguiente, de acuerdo al Reglamento de Membresía.

Artículo 9: Las atribuciones de la reunión ordinaria anual de la Asamblea Scout Distrital son:

- a. Elegir al Director del Distrito Scout por un período de dos (2) años. No pudiendo ser reelecto para un segundo período consecutivo.
- b. Elegir un miembro de la Corte de Honor Distrital por un período de tres (3) años.

Párrafo: Para la primera aplicación de este reglamento, se elegirán los tres (3) miembros de la Corte de Honor Distrital, los cuales serán electos: un primero por un (1) año, un segundo por dos (2) años y un tercero por tres (3) años. La cantidad de años de cada miembro electo estará dada por la cantidad de votos, es decir, el de mayor votación estará por tres (3) años y así sucesivamente. En caso de empate, el más joven de ambos permanecerá por más tiempo.

- c. Confirmar al representante joven, el cual vendrá por la elección del Foro Distrital de Jóvenes, especificado en la Política de Participación Juvenil.
- d. Conocer, aprobar o rechazar el Plan Operativo Distrital, este plan estará en consonancia con el Plan Operativo Anual (POA) y sus metas para el próximo período, así como con sus revisiones y actualizaciones anuales; el mismo deberá ser sometido a consideración por el Consejo del Distrito.

- e. Designar cinco (5) miembros de su Distrito Scout, debidamente registrados, para que lo representen ante la Asamblea Scout Nacional, preferiblemente incluyendo al Director del Distrito.

Párrafo: Recomendamos que la Asamblea de Distrito asegure la representatividad de los Grupos Scouts que lo integran.

Artículo 10: La Asamblea Scout Distrital podrá celebrar reuniones extraordinarias, según sus necesidades, para tratar cualquier asunto no atribuido a la Asamblea Scout Distrital Ordinaria. La convocatoria se hará circular con al menos quince (15) días de anticipación, por mensajería física con acuse de recibo o correo electrónico (con mecanismo de comprobación de lectura), firmado por el Director del Distrito y el Secretario del Consejo del Distrito y por la totalidad de los miembros asambleístas solicitantes de la Reunión Extraordinaria, indicando: la fecha, la hora, el lugar y la agenda.

Artículo 11: La convocatoria a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria deberá notificarse al Consejo Directivo Nacional en igual plazo y forma como establece el presente Reglamento.

Artículo 12: Para que la Asamblea Scout Distrital ordinaria y extraordinaria tenga validez deberá estar presente un representante designado por el Consejo Directivo Nacional, quien actuará como observador, con derecho a voz, pero sin voto y quien deberá firmar la lista de asistencia y el acta de la reunión.

Artículo 13: En caso de que el Consejo Directivo Nacional no pueda enviar un representante, deberá nombrar un delegado. La inasistencia de este representante a la Asamblea Scout Distrital no invalidará la misma, si se ha producido la convocatoria y la comunicación al Consejo Directivo Nacional dentro de los plazos y normas establecidos en los artículos anteriores del presente Reglamento.

Artículo 14: La reunión extraordinaria de la Asamblea Scout Distrital podrá ser convocada por el Consejo Directivo Nacional por iniciativa propia o a solicitud, como mínimo, de la mitad de los asambleístas.

Artículo 15: El Consejo Directivo Nacional designará un (1) representante que actuará como observador para cada reunión de la Asamblea Scout Distrital, con voz y sin voto, quien firmará en la lista de asistencia y en el acta.

Artículo 16: La condición de miembro de la Asamblea Scout Distrital no es delegable.

Artículo 17: Para ejercer el voto en la Asamblea Scout Distrital es indispensable que el delegado esté debidamente registrado en el próximo período y al día en el pago de su registro, y que no pese sobre él ninguna suspensión de la Corte de Honor o de algún otro organismo competente dentro o fuera de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

Artículo 18: Para la celebración de la Asamblea Scout Distrital, el Consejo del Distrito designará una Comisión de Escrutinio de tres (3) personas que estarán encargadas de:

- a. Validar que cada asambleísta cumpla con lo dispuesto en el Artículo 18 de este reglamento.
- b. Recibir las nominaciones a los cargos electivos, revisar el cumplimiento de los requisitos de los candidatos y proclamarlos.
- c. Dirigir el proceso de elección y realizar el conteo de los votos.

d. Dar a conocer la estructuración formada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal. El presidente será quien presidirá la Asamblea del Distrito Scout.

Artículo 19: Las decisiones de la Asamblea Scout Distrital se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros asambleístas acreditados, es decir, la mitad más uno. En caso de empate, quien presida la Asamblea tendrá voto de calidad.

Artículo 20: Para que una Asamblea Scout Distrital pueda deliberar se requiere la presencia de la mitad de sus miembros con derecho a voto, es decir, el cincuenta por ciento (50%). Si ese número no se reúne en la hora acordada, se procederá a comprobar el quorum una hora después y podrá entonces, sesionar válidamente con por lo menos un treinta y tres por ciento (33%) de los miembros con derecho a voto.

Artículo 21: La Asamblea Scout Distrital se instalará el día y a la hora indicados en la convocatoria, habiéndose calificado y acreditado previamente a todos los presentes de acuerdo a sus credenciales. Actuará como Secretario de la Asamblea el Gestor Distrital de Desarrollo Institucional y, en su defecto, quien elija la Asamblea.

Artículo 22: De las reuniones de la Asamblea Scout Distrital se levantarán actas, siguiendo el formato provisto en los anexos de este reglamento, conteniendo la lista de los participantes, la fecha, la hora, el lugar, la agenda desarrollada, las consideraciones, las decisiones y resoluciones tomadas y, serán válidas con las firmas de los asambleístas, del Director del Distrito Scout, así como con la firma del representante del Consejo Directivo Nacional y, sellados con el sello oficial del Distrito Scout.

Artículo 23: Copia de cada acta será enviada al Consejo Directivo Nacional dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de realización de la Asamblea Scout Distrital. En caso de no suceder así, el Consejo Directivo Nacional se reserva el derecho de reconocer la validez de la reunión correspondiente.

Párrafo: El acta debe ser remitida antes de la fecha máxima de entrega estipulada en el Calendario Nacional del año en curso.

Artículo 24: Bajo su más estricta responsabilidad, el Secretario del Consejo Directivo Nacional y el Secretario Alterno revisarán el contenido de la documentación de la Asamblea Scout Distrital, la convocatoria a la Asamblea, el acta, el registro de los miembros electos y la veracidad de los datos asentados en toda esa documentación.

Artículo 25: Como resultado de la revisión, el Consejo Directivo Nacional procederá a proclamar la validez o no, de la Asamblea y sus decisiones.

Artículo 26: Si la reunión Ordinaria de la Asamblea Scout Distrital no es celebrada antes de la fecha máxima de entrega del acta estipulada en el Calendario Nacional del año en curso o si una vez celebrada, la validez es desconocida, el Distrito Scout en cuestión y sus miembros pierden el derecho a participar por ese año como miembros de pleno derecho en la Asamblea Scout Nacional.

Sección IV: Consejo del Distrito

Artículo 27: El Consejo del Distrito es el organismo de gobierno máximo del Distrito Scout cuando no está reunida la Asamblea Scout Distrital.

Artículo 28: El Consejo del Distrito está integrado de la siguiente forma:

- a. Un Director del Distrito Scout electo por la Asamblea Scout Distrital, quien trabajará bajo la supervisión directa del Consejo Directivo Nacional.
- b. Los coordinadores de cada uno de los Grupos Scouts que integran ese Distrito.
- c. Tres (3) Gestores Distritales representantes de las áreas estratégicas: Programa de Jóvenes, Desarrollo Institucional y Adultos en el Movimiento Scout designados o ratificados por el Director del Distrito Scout con la aprobación de la mayoría simple de los coordinadores de los grupos pertenecientes a ese Distrito.

Párrafo: La designación o ratificación de los Gestores Distritales podrá hacerse en la Asamblea Scout Distrital o en un período no mayor de quince (15) días concluida la Asamblea. En este último caso deberá informarse por escrito a los Asambleístas.

- d. Un representante joven, confirmado por la Asamblea del Distrito Scout.

Artículo 29: Una vez designados o ratificados, los Gestores Distritales de las tres (3) áreas estratégicas, serán miembros del Consejo del Distrito, con voz, pero sin voto.

Artículo 30: Los miembros del Consejo del Distrito deben ser mayores de edad, preferiblemente, haber tenido experiencia activa en el Movimiento Scout.

Párrafo: Los candidatos al Consejo del Distrito sin experiencia previa en el Movimiento Scout, deben tomar un Curso de Formación durante su gestión en el Consejo del Distrito.

Artículo 31: El Consejo del Distrito se reunirá de manera ordinaria por lo menos una (1) vez por mes en el lugar y en la fecha que estime conveniente, por convocatoria de su Director. El quorum para estas reuniones será de las dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

Artículo 32: El Consejo del Distrito se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por la tercera parte (1/3) de sus miembros y, por lo menos, siete (7) días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 33: Si al cabo de tres (3) meses el Consejo del Distrito no se hubiese reunido, el Consejo Directivo Nacional podrá adoptar las medidas que considere convenientes para la buena marcha del Distrito Scout.

Artículo 34: De las reuniones del Consejo del Distrito se levantarán actas conteniendo la lista de participantes, la fecha, la hora, el lugar, la agenda desarrollada, las consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas y, serán válidas con las firmas del Director del Distrito Scout y el Secretario además, estarán selladas con el sello oficial del Distrito Scout.

Artículo 35: Cualquier miembro del Consejo del Distrito que falte a dos (2) reuniones consecutivas, sin excusa justificada por escrito, queda automáticamente fuera del Consejo y no podrá ser nominado para

ser miembro del mismo en el período siguiente y, mucho menos, para otra estructura de mayor servicio y compromiso.

Artículo 36: Cualquier miembro del Consejo del Distrito que cese sus funciones será sustituido de la siguiente manera:

- a. Director del Distrito Scout: convocatoria a una Asamblea Scout Distrital Extraordinaria en los próximos quince (15) días.
- b. Coordinador de Grupo Scout: celebración de una Asamblea Scout de Grupo Extraordinaria.
- c. Gestores Distritales representantes de las áreas estratégicas: sometimiento de una terna para que el Consejo del Distrito apruebe el nuevo candidato.
- d. Un representante joven: el Foro Distrital de Jóvenes debe de nombrar un nuevo miembro. Temporalmente, asume el Coordinador del Foro Distrital de Jóvenes.

Artículo 37: Los acuerdos del Consejo del Distrito obligan a todos los miembros del Distrito Scout.

Artículo 38: Las decisiones del Consejo del Distrito podrán ser modificadas por la Asamblea Scout Distrital o por el Consejo Directivo Nacional, en caso de que estos organismos consideren que dichas decisiones atentan contra los principios del Movimiento Scout o contra las políticas y metas de la Asociación.

Artículo 39: El Consejo del Distrito actúa, en su Distrito Scout, como gestor de las áreas estratégicas de Programa de Jóvenes, Adultos en el Movimiento Scout y Desarrollo Institucional. Sus funciones específicas estarán definidas de acuerdo a las siguientes áreas:

a. **Gobernanza:**

- i. Celebrar la Asamblea Scout Distrital anualmente.
- ii. Cumplir y hacer cumplir los mandatos, decisiones y resoluciones de la Asamblea Scout Nacional, el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea Scout Distrital.
- iii. Ejercer el máximo gobierno del Distrito Scout durante los períodos en que no esté reunida la Asamblea Scout Distrital.
- iv. Solicitar informes al Director del Distrito Scout, cada vez que lo considere conveniente y necesario sobre sus actuaciones, resultados y planes de trabajo.
- v. Nombrar comisiones y equipos de trabajo, definitivos o transitorios, que sean necesarios para el buen desarrollo de su labor, asignarles funciones informando de inmediato a la Oficina Scout Nacional.
- vi. Proponer a la Corte de Honor Distrital la entrega de certificados, diplomas, condecoraciones o distinciones a las personas o instituciones dentro de la demarcación del Distrito Scout y conforme al Reglamento de Condecoraciones, Reconocimientos y Distinciones.

b. **Gerencial:**

- i. Velar por el logro del Plan Operativo Anual (POA) de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., aplicado a nivel de su Distrito y a nivel de cada uno de los Grupos Scouts que lo conforman.

- ii. Mantener una adecuada administración que refleje la transparencia interna del Distrito Scout.
- iii. Supervisar los aspectos técnicos, administrativos, financieros y contables de los Grupos Scouts del Distrito.
- iv. Preparar el Plan Operativo Distrital para un período de tres (3) años a la luz del Plan Estratégico Nacional (PEN), con revisión y actualización anuales, a partir de los planes de desarrollo de cada uno de los Grupos Scouts que lo conforman, así como de las necesidades y características propias del Distrito Scout. Este Plan deberá ser sometido y aprobado por la Asamblea Scout Distrital.
- v. Establecer los mecanismos de control y evaluación del Plan Operativo Distrital.
- vi. Formular un calendario anual de actividades del Distrito Scout, en coordinación con las actividades regionales y nacionales.
- vii. Asistir a los Comités de Grupos en la formulación y evaluación de sus Planes de Desarrollo Grupales.
- viii. Elaborar y presentar a la consideración de la Asamblea Scout Distrital, la Memoria Anual del Distrito Scout, los Estados Financieros de igual período y el presupuesto para el próximo ejercicio.
- ix. Remitir al Consejo Directivo Nacional y a la Oficina Scout Nacional todos los documentos, informes y reportes que le sean requeridos por estas estructuras nacionales, incluidos los mencionados en el párrafo anterior.
- x. Brindar asesoría y apoyo al Director del Distrito Scout para el desarrollo de sus funciones.
- xi. Velar y asegurarse que las donaciones en bienes inmuebles recibidas por el Distrito Scout y/o sus Grupos Scouts, sean colocadas debida y legalmente bajo la protección del nombre de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., informando de inmediato y remitiendo la documentación original correspondiente al Consejo Directivo Nacional para su custodia quedando una copia en los archivos del Distrito y Grupo Scout.
- xii. Participar en todas las actividades nacionales, regionales o provinciales a las cuales sean convocados.

c. Financiera:

- i. Solicitar al Consejo Directivo Nacional la apertura de cuentas bancarias del Distrito Scout y/o de sus grupos de manera conjunta con la persona encargada de la Tesorería del Consejo del Distrito.
- ii. Cuidar y asegurar que toda actividad financiera y/o pro fondos desarrollada por el Distrito Scout y/o sus Grupos Scouts, que impliquen el uso de nomenclatura, insignias, uniformes y/o imagen del Movimiento Scout, sea realizada de acuerdo al Reglamento de Administración y Finanzas, al Manual de Marca y/o a las políticas establecidas por la Asociación para esos fines.

Artículo 40: Las funciones de los miembros del Consejo del Distrito, son las siguientes:

- a. **Director del Distrito:** Es el representante de la Asociación Scout ante la comunidad que abarca la jurisdicción de su Distrito Scout. Velará por la debida ejecución y cumplimiento de los planes y

programas nacionales y distritales. Como Director del Consejo del Distrito presidirá los trabajos de la Asamblea Scout Distrital y es miembro ex-oficio de todas las Comisiones de Trabajo del Distrito Scout. Es electo por un período de dos (2) años, no pudiendo ser reelecto para un segundo período consecutivo. Sus funciones se desarrollarán de acuerdo a las áreas de Gerencia y Desarrollo Institucional por lo que sólo se limitarán a la de Director del Distrito Scout y no deberán ser compatibles con otras:

i. Gerencial:

1. Convocar y presidir el Consejo del Distrito y la Asamblea Scout Distrital y hacer ejecutar sus acuerdos.
2. Reunir por lo menos una vez cada cuatro (4) semanas al Consejo del Distrito para informarle acerca de las iniciativas, planes y acciones en los diferentes niveles organizativos.
3. Verificar el cumplimiento del Plan Operativo Distrital.
4. Aceptar y propagar entre los grupos las informaciones de los Grupos Scouts y coordinar las actividades distritales.
5. Recibir y difundir las informaciones de las actividades en los diferentes niveles organizativos motivando la participación de los Grupos Scouts del distrito.
6. Verificar la realización de acciones administrativas, de gestión y de apoyo que sean necesarias.
7. Asegurar el cumplimiento de los Estatutos, Políticas, Reglamentos, Resoluciones y disposiciones de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., así como del Consejo Directivo Nacional.
8. Rendir cuenta documentada en los primeros treinta (30) días calendario a la Asamblea del Distrito Scout y al Consejo Directivo Nacional sobre los resultados de la gestión del Consejo del Distrito.
9. Participar activa y regularmente en las reuniones del Consejo del Distrito y otras que le corresponda.
10. Rendir informe de la gestión del Distrito y de sus grupos al Consejo del Distrito mensualmente con copia al Consejo Directivo Nacional.
11. Asumir y desempeñar responsablemente las tareas administrativas y de gestión que le correspondan, y otras que hayan acordado con el Consejo del Distrito y el Consejo Directivo Nacional.
12. Autorizar las salidas de los Grupos Scouts a las actividades fuera del local mediante la firma de la Carta de Ruta.

ii. Desarrollo Institucional:

1. Representar funcionalmente a la Asociación en la jurisdicción del Distrito Scout, asumiendo directamente la gestión de las relaciones institucionales y la dirección de la estrategia de obtención de recursos económicos de común acuerdo con el Consejo del Distrito.
 2. Dirigir la elaboración del presupuesto anual y del Plan Operativo Distrital de acuerdo a las pautas fijadas por la Asamblea del Distrito, consagrándole el debido seguimiento.
 3. Autorizar los giros de fondos y disponer la realización de gastos de urgencia en conjunto con el Tesorero Distrital.
 4. Visitar y fomentar la visita de los demás miembros del Consejo del Distrito a los Grupos Scouts para brindar apoyo en la tarea de los dirigentes.
 5. Efectuar, con acuerdos del Consejo del Distrito, los nombramientos de los Gestores Distritales, supervisar sus tareas, evaluar su desempeño y adoptar o recomendar las decisiones de renovación, reubicación, retiro o reconocimiento que fueren pertinentes.
 6. Supervisar la tarea y evaluar el desempeño de los Coordinadores de grupos en la jurisdicción del Distrito Scout y recomendar reconocimientos si fuere pertinente.
 7. Promover la formación de todos los miembros activos y los colaboradores que cumplen funciones en el Distrito Scout.
 8. Activar el crecimiento de la membresía del Distrito Scout, formando nuevos Grupos Scouts y/o nuevas unidades en los Grupos Scouts existentes dentro de su jurisdicción.
- b. **Secretario:** El Secretario del Consejo del Distrito estará a cargo de la custodia de los documentos y del sello del Distrito Scout, así como de las siguientes funciones:
- i. Llevar al día el libro de actas de la Asamblea, del Consejo del Distrito, las correspondencias, documentaciones y archivos distritales; despachar las citaciones a las reuniones de la Asamblea y del Consejo del Distrito. Informar de los acuerdos adoptados a quien corresponda y atender las demás tareas administrativas del Distrito.
 - ii. Administrar un sistema eficaz de comunicaciones internas y externas y asegurar que las comunicaciones que lleguen al Distrito se distribuyan a los destinatarios que correspondan.
- c. **Tesorero:** Es el encargado de todos los fondos y bienes del Distrito Scout y deberá controlar las cuentas e inventarios del Distrito Scout y tendrá las siguientes funciones:
- i. Rendir cuenta documentada, mensualmente, sobre la gestión económica y administrativa de los fondos entregados y bajo su responsabilidad utilizando el formato provisto por la Oficina Scout Nacional al Consejo de Distrito con copia al Consejo Directivo Nacional.
 - ii. Preparar el presupuesto anual del Distrito Scout, controlar el comportamiento de egresos e ingresos y girar los fondos del Distrito con la aprobación del Consejo del Distrito.
 - iii. Remitir durante los primeros diez (10) días de cada mes el reporte financiero, con sus anexos, aprobado por el Consejo de Distrito a la Oficina Scout Nacional.

d. Representante Juvenil Distrital:

- i. Requisitos para ser Representante Juvenil Distrital:
 - 1. Haber formulado Promesa Scout.
 - 2. Ser miembro beneficiario mayor de 16 años de edad y no haber cumplido los 23.
 - 3. Tener, al menos, dos años de antigüedad en el Distrito.
 - 4. Haber sido electo por sus pares según la Política de Participación Juvenil.
- ii. Son funciones del Representante Juvenil Distrital:
 - 1. Participar en todas las reuniones de Consejo del Distrito con derecho a voz.
 - 2. Representar las opiniones de los miembros beneficiarios del Distrito en las decisiones que tome el Consejo del Distrito y en otros organismos a los que sea convocado o que estos reglamentos determinen.
 - 3. Mantener comunicación regular con sus representados sobre las decisiones del Consejo del Distrito que correspondan, o las de otros ámbitos en que hubiese participado ejerciendo la representación.
 - 4. Tomar parte en todo espacio educativo de jóvenes del ámbito distrital.

e. Gestor Distrital de Programa de Jóvenes: Es el responsable ante el Distrito Scout de coordinar y ejecutar las actividades del programa planificado por el Distrito Scout, de apoyar las actividades Provinciales, Regionales y Nacionales, de orientar, animar y prestar apoyo a las acciones educativas que se realizan al interior de cada Grupo Scout que integra el Distrito y es miembro de la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes. Sus funciones son:

- i. Asistir al Director del Distrito Scout en funciones técnicas relativas a la correcta aplicación de la Política de Programa de Jóvenes.
- ii. Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las actividades del programa del Distrito Scout proponiendo al Consejo del Distrito o a la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes la realización de eventos en conformidad al Plan del Distrito.
- iii. Visitar regularmente los Grupos Scouts para asesorar a los dirigentes sobre la debida aplicación del Programa de Jóvenes promoviendo la propuesta educativa de la Asociación y brindando toda la información asociativa que sea pertinente.
- iv. Informar periódicamente sobre la evolución del Programa en el Distrito Scout al Consejo de Distrito y la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes.
- v. Proponer a la Dirección Nacional de Programa de Jóvenes las adaptaciones al Programa que surjan a partir de las necesidades locales.
- vi. Participar activa y regularmente en las reuniones del Consejo del Distrito y en otras que le corresponda.

- vii. Asumir y desempeñar responsablemente las áreas administrativas y de gestión que haya acordado con el Consejo del Distrito u otra estructura de la Asociación.
- viii. Mantener una relación de colaboración con las diversas organizaciones de jóvenes que existan en el Distrito Scout.

f. **Gestor Distrital de Adultos en el Movimiento Scout:** Es el responsable de promover todas las actividades que tengan relación con la captación, formación y seguimiento de los adultos en el Movimiento Scout. Realiza las mismas con la participación integrada de los adultos del Distrito Scout y es miembro de la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout. Sus funciones son las siguientes:

- i. Asistir al Director del Distrito Scout en funciones técnicas relativas a la correcta aplicación de la Política de Adultos en el Movimiento Scout.
- ii. Dirigir la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de Adultos en el Movimiento Scout del Distrito proponiendo al Consejo del Distrito o a la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout la realización de actividades de captación o formación de conformidad al Plan del Distrito.
- iii. Visitar regularmente los Comités de Grupos para asesorarlos en la aplicación de la Política Nacional de Adultos en el Movimiento Scout y brindar toda la información asociativa que sea necesaria.
- iv. Proponer a la Dirección Nacional de Adultos en el Movimiento Scout las adaptaciones a los métodos de captación, formación y seguimiento de los Adultos en el Movimiento Scout que surjan de las necesidades locales.
- v. Participar activa y regularmente en las reuniones del Consejo del Distrito y en otras que le corresponda.
- vi. Asumir y desempeñar responsablemente las tareas administrativas y de gestión que haya acordado con el Consejo del Distrito u otras estructuras de la Asociación.

g. **Gestor Distrital de Desarrollo Institucional:** Es el responsable de promover, coordinar y dirigir todas las actividades distritales que tengan relación con la administración, la captación de fondos, las comunicaciones, el equipamiento, el patrimonio del Distrito y es miembro de la Dirección Nacional de Desarrollo Institucional. Sus funciones son las siguientes:

- i. Asistir al Director del Distrito Scout en funciones técnicas relativas a la correcta aplicación de la Política Nacional de Desarrollo Institucional.
- ii. Dar seguimiento al Plan del Distrito atendiendo a la apropiada distribución de responsabilidades, al cumplimiento de las acciones previstas, al respeto de los plazos fijados y a la pertinencia de las metas establecidas.

iii. Conducir las acciones de actividades pro fondos. Participar activa y regularmente en las reuniones del Consejo del Distrito y en otras que le corresponda.

- h. **Coordinadores de Grupos:** Son miembros del Consejo del Distrito que participan en las acciones y planes del Distrito, para así lograr las metas de la Asociación. Además, sirven de eslabón de información y comunicación entre el Distrito y los Grupos Scouts.

Cada Grupo Scout elige a su Coordinador de Grupo, a la vez que lo acredita ante la Asamblea del Distrito como su representante ante el Consejo del Distrito. Éste mantendrá informado al Comité de Grupo, de las iniciativas, planes y acciones del Distrito Scout en los distintos niveles: local, provincial, regional y nacional.

Sección V: Comisiones Distritales

Artículo 41: Las Comisiones Distritales son equipos técnicos y/o administrativos de apoyo y de trabajo designadas por el Consejo del Distrito, asignándole sus atribuciones específicas al momento de crearlas, de manera temporal o permanente.

Artículo 42: Los miembros de las Comisiones Distritales podrán desempeñar otras funciones dentro de la organización.

Artículo 43: De las reuniones de las Comisiones Distritales se levantarán actas conteniendo: lista de participantes, fecha, hora, lugar, agenda desarrollada, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, copia de las mismas será enviada a su Consejo del Distrito dentro de la semana siguiente a la fecha de realización de dicha reunión.

Sección VI: Corte de Honor Distrital

Artículo 44: La Corte de Honor Distrital es el organismo responsable de estimular la fidelidad de la Promesa Scout y de la Ley Scout, y de los Estatutos, Políticas, Reglamentos y Resoluciones de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., y de su reconocimiento de méritos, en el Distrito Scout.

Artículo 45: La Corte de Honor Distrital está integrada por tres (3) miembros electos en la reunión Ordinaria Anual de la Asamblea Scout Distrital. Su tiempo de duración está establecido de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10, Literal "b", párrafo de este Reglamento.

Artículo 46: Cada año los miembros de la Corte de Honor Distrital elegirán entre ellos un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.

Artículo 47: Los miembros de la Corte de Honor Distrital deben tener una edad mínima de treinta (30) años, haber tenido experiencia activa en el Movimiento Scout y preferiblemente no ocupar otro cargo en ninguna otra estructura del Movimiento Scout en el país.

Artículo 48: Las personas electas como miembros de la Corte de Honor Distrital no podrán delegar su representación.

Artículo 49: La Corte de Honor Distrital se reunirá en el lugar y la fecha que estime conveniente, por convocatoria escrita de su Presidente y Secretario con período mínimo de siete (7) días antes de la fecha de su convocatoria.

Artículo 50: El Consejo del Distrito apoderará a la Corte de Honor Distrital para el conocimiento de casos bajo su atribución mediante una instancia escrita motivada que contenga las piezas que avalen el sometimiento.

Artículo 51: De las reuniones de la Corte de Honor Distrital se levantarán actas conteniendo lista de participantes, fecha, hora, lugar, agenda desarrollada, consideraciones, decisiones y resoluciones tomadas, y serán válidas con las firmas del Presidente y el Secretario de la Corte de Honor Distrital, y selladas con el sello oficial del Distrito Scout, copia de la cual se enviará al Consejo del Distrito y a la Corte de Honor Nacional, dentro de la semana siguiente a la fecha de realización de la reunión de la Corte de Honor Distrital. En caso de no suceder así, la Corte de Honor Nacional se reserva el derecho de reconocer la validez de la reunión correspondiente.

Artículo 52: Los miembros de la Corte de Honor Distrital que falten a dos (2) reuniones consecutivas, sin causa justificada por escrito, quedan automáticamente fuera de este organismo y no podrán ser designados miembros de ésta en el período siguiente.

Artículo 53: Las atribuciones de la Corte de Honor Distrital son:

- a. Conocer y resolver los expedientes relativos a la labor y méritos de los miembros del Distrito propuestos por el Consejo del Distrito o por cualquier otra estructura del Distrito para una distinción.

- b. Conocer, juzgar y sancionar los casos no previstos en el presente Reglamento del Distrito Scout.
Contra su fallo sólo se admite un recurso ante la Corte de Honor Nacional.

Artículo 54: La Corte de Honor Distrital conocerá los casos que le sean remitidos por escrito y sustentados con las documentaciones necesarias por el Consejo del Distrito, tanto para decidir sobre sanciones como sobre reconocimiento de méritos.

Artículo 55: La Corte de Honor Distrital conocerá en primer grado sobre casos y decisiones de otras estructuras y de los Grupos Scouts del Distrito, cuando así fuese apoderada.

Artículo 56: Las decisiones de la Corte de Honor Distrital en relación con otras estructuras y Grupos Scouts del Distrito Scout correspondiente, podrán ser apeladas en segundo grado ante la Corte de Honor Nacional.

Sección VII: Aspectos Generales

Artículo 57: En los lugares donde exista un Comité Provincial, los Consejos Distritales deberán coordinar con este organismo sus relaciones con los demás Distritos de la Provincia, así como canalizar las comunicaciones con personas o instituciones de la comunidad que impliquen solicitud o aceptación de recursos económicos y materiales.

Artículo 58: El Distrito Scout llevará los siguientes libros:

- a. Libro de Actas de las reuniones del Consejo del Distrito.
- b. Libro de Registro de Membresía, indicando nombres y domicilios de los miembros.
- c. Libro de Registro de Inventario, indicando todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., en el Distrito Scout.
- d. Libros de Contabilidad, indicando los ingresos y egresos del Distrito Scout, sus balances de cuentas, la procedencia de los ingresos y el destino de los egresos.

Artículo 59: Los miembros del Distrito Scout y de sus respectivas estructuras, que realizaren algún acto o contrajesen compromisos a nombre de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., sin ajustarse a los Estatutos y Reglamentos pertinentes de la Asociación y sin estar previa y debidamente autorizados para ello por los organismos competentes de la institución serán responsables personalmente, no tan sólo por el mismo acto, sino también por los daños y perjuicios que ocasionen.

Artículo 60: Toda gestión del Distrito Scout y de sus estructuras y miembros, en relación con el uso de derechos y beneficios concedidos por las Leyes de la República a la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc., deberá ser previa y debidamente autorizada por el Consejo Directivo Nacional, vía la Oficina Scout Nacional.

Artículo 61: En caso de disolución de un Distrito Scout, los bienes muebles e inmuebles registrados y los que estén en manos de terceros, se depositarán ante el Consejo Directivo Nacional o bajo acto notarial en la Oficina Scout Nacional o el lugar que el Consejo Directivo Nacional designe, para su custodia y posterior asignación, preferiblemente en la misma provincia o localidad.

Artículo 62: Para la interpretación final de estos reglamentos, los interesados se remitirán al dictamen del Consejo Directivo Nacional, único organismo autorizado para su modificación.

Artículo 63: El Reglamento del Distrito Scout será revisado por lo menos cada cinco (5) años.

Sección VIII: Anexos

Quórum

Asamblea Scout Distrital

Asambleístas	Máximo Número de Personas	Mínimo Número de Personas
<i>Director de Distrito Scout</i>	1	1
<i>Grupo Scout #1</i>	5	2
<i>Grupo Scout #2</i>	5	2
<i>Grupo Scout #3</i>	5	2
<i>Grupo Scout #4</i>	5	2
<i>Corte de Honor Distrital</i>	3	2
<i>Representante Joven</i>	1	2
<i>Total (100%):</i>	21	13
<i>Quórum Primera Convocatoria (50%):</i>	11	7
<i>Quórum Segunda Convocatoria (33%):</i>	7	5

Tal como se refiere en el Artículo 7, literal c del presente reglamento, el Grupo Scout puede enviar hasta un máximo de cinco (5) y como mínimo dos (2) miembros para representar al Grupo Scout en la Asamblea Scout Distrital. La tabla presentada más arriba se ha hecho con el número mínimo de Grupos Scouts que conforman un Distrito Scout. Para el cálculo de los porcentajes del quórum si el valor calculado tiene cifras decimales, entonces el valor es llevado a la unidad entera superior.

Consejo del Distrito

Consejero	Voz	Voto
<i>Director de Distrito Scout</i>	x	x
<i>Coordinador de Grupo Scout #1</i>	x	x
<i>Coordinador de Grupo Scout #2</i>	x	x
<i>Coordinador de Grupo Scout #3</i>	x	x
<i>Coordinador de Grupo Scout #4</i>	x	x
<i>Gestor Distrital de Programa de Jóvenes</i>	x	
<i>Gestor Distrital de Adultos en el Movimiento Scout</i>	x	
<i>Gestor Distrital de Desarrollo Institucional</i>	x	
<i>Representante Joven</i>	x	
<i>Total:</i>	9	
<i>Quórum de la Reunión (66%):</i>	6	
<i>Quórum para convocatoria a reunión extraordinaria (33%):</i>	3	

La tabla presentada más arriba se ha hecho con el número mínimo de Grupos Scouts que conforman un Distrito Scout. Para el cálculo de los porcentajes del quórum si el valor calculado tiene cifras decimales, entonces el valor es llevado a la unidad entera superior.

Acta de Asamblea

Distrito Scout

Nombre:	
Grupos Scouts:	
Provincias:	

Lugar, Fecha y Hora de la Convocatoria

Lugar:	
Fecha:	
Hora:	

Quórum

	Hora	Cantidad de Asambleístas
Primera Convocatoria:		
Segunda Convocatoria:		

Asambleístas

#	NIS	Nombre y Apellido	Cédula	Grupo Scout	Cargo	Firma
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

#	NIS	Nombre y Apellido	Cédula	Grupo Scout	Cargo	Firma
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						

NIS: Número de Identificación Scout. El mismo está presente en la Credencial Scout.

Informe de Gestión

Rendición de cuentas por parte del Director de Distrito y del Presidente de la Corte de Honor Distrital.

Comisión de Escrutinio

#	NIS	Nombre y Apellido	Cédula	Grupo Scout	Cargo
1					Presidente
2					Secretario
3					Vocal

Nominaciones al Cargo de Director de Distrito

#	Nombre y Apellido	Votos
1		
2		
3		
4		
5		

Nominaciones a la Corte de Honor Distrital

#	Nombre y Apellido	Votos
1		
2		
3		
4		
5		

Nuevo Director de Distrito

Nombre y Apellido	Duración	Firma
	2 Años	

Nueva Corte de Honor Distrital

El miembro más votado ingresa a este organismo por tres (3) años. Se retira el miembro que cumplió su misión. Los dos restantes y el nuevo miembro se retirarán y deliberarán sobre los cargos a ocupar.

#	Nombre y Apellido	Cargo	Duración (Años)	Firma
1		Presidente		
2		Vicepresidente		
3		Secretario		

Juramentación

“Juro solemnemente que desempeñaré el cargo de distrito al cual he sido electo y que preservaré, protegeré y defenderé los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, INC. Con la mejor de mis facultades, mediante nuestra Promesa y Ley Scout”.

Validación

Doy fe de que la presente Asamblea Scout Distrital del Distrito Scout _____, celebrada el día ____ del mes de _____ del año_____, ha transcurrido en orden y bajo los Estatutos de la Asociación de Scouts Dominicanos, Inc.

SELLO DEL DISTRITO SCOUT

MIEMBRO O REPRESENTANTE
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

SELLO DEL CONSEJO DIRECTIVO
NACIONAL

Esta Acta de Asamblea ha sido impresa en dos (2) originales. Un original para el archivo del Distrito Scout y el otro original para el archivo de la Oficina Scout Nacional. Se digitalizará y enviará una copia vía correo electrónico a cada Grupo Scout miembro del Distrito Scout.